

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2018-00384-00
HIPOTECARIO
DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA JOBAHANA MARLEN SÁNCHEZ QUIROGA

Respecto de la manifestación que hace el apoderado de la parte demandante en el sentido de atender el requerimiento de fecha 7 de septiembre de 2021, debe tenerse en cuenta que afirma el abogado que *“el correo electrónico para notificación de los demandados, fue suministrado a mi mandante por CARLOS URIEL SABOGAL GARCIA Y JOBAHANA MARLEN SANCHEZ que es URIEL.SABOGAL@GMAIL.COM”* sin embargo, dicho requerimiento se hacía respecto del correo Uriel.sabogal3011@gmail.com toda vez que fue sobre este, sobre el cual se acreditó la notificación, más aún cuando la parte demandante sobre el correo URIEL.SABOGAL@GMAIL.COM allegó certificación que hace constar que dicha dirección electrónica no existe, tal como se observa en la siguiente imagen:

CERTIFICA
 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Que el día 2018-08-23 esta oficina recibió y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

ESTADÍSTICA	Nombre: PRONTOMAIL Contacto: PRONTOMAIL Dirección: 123 - BOGOTÁ - BOGOTÁ Teléfono: 123
REMITENTE	Nombre: JOBAHANA MARLEN SANCHEZ Contacto: JOBAHANA MARLEN SANCHEZ Dirección: URIEL.SABOGAL@GMAIL.COM Teléfono:
CONTENIDO	Juzgado: JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ BOGOTÁ Demandante: BANCOLOMBIA S.A Radicado: 2017 384 [Tipo notificación: CE - Contra Entrega] Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO Fecha de Auto: Demandada: JOBAHANA MARLEN SANCHEZ Notificado: JOBAHANA MARLEN SANCHEZ Observaciones: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA 291 NOTIFICACION PERSONAL

EL ENVÍO NO PUEDE ENTREGADO EN CASILLERO YA QUE EL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO POR EL REMITENTE NO EXISTE

Notificación electrónica URIEL.SABOGAL@GMAIL.COM

ID	MAIL	FECHA	ESTADO	DETALLE
1786	URIEL.SABOGAL@GMAIL.COM	2018-08-23 15:21:13	Entregado	Proceso radicado 11001-40-03-038-2018-00384-00
31887	URIEL.SABOGAL@GMAIL.COM	2018-08-23 09:32:17	Entregado	Proceso radicado 11001-40-03-038-2018-00384-00

Para constancia se firma en Bogotá a los 23 días del mes Agosto del año 2018

En tal virtud se le reitera, informe cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado Carlos Sabogal García Uriel.sabogal3011@gmail.com y allegue las evidencias correspondientes, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistido la respectiva actuación en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

De otra parte respecto de la solicitud de *“elaboración del despacho comisorio para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble base del presente litigio dirigido a la Alcaldía Local de Usme y a los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Bogotá.”*

para acceder a lo pedido debe previamente acreditar el memorialista el trámite dado al Despacho Comisorio No. 0263, toda vez que en proveído de fecha 16 de febrero de 2021 se ordenó su entrega a la parte interesada para que procediera a su diligenciamiento. En tal sentido, deberá acreditar su diligenciamiento dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistido la respectiva actuación en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7643a0dfb2b86f170a4caae6a5ed22aabdc2107bd0542f857b9041c439e0163

Documento generado en 26/10/2021 03:33:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2019-00277-00.

**EJECUTIVO
DE BANCO POPULAR S.A.
CONTRA JOSÉ DEMETRIO DÍAZ BOHÓRQUEZ.**

Frente a la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante, por ser procedente y al tenor de lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone,

EMPLAZAR al demandado **JOSE DEMETRIO DÍAZ BOHORQUEZ.**

EFECTÚESE por secretaría la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía, 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse, una vez aportada la copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado. Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.).

Vencido dicho término ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13c40d5db64074dff415036616c8ffa7e3a9e17b55081a4b282fe90fa94
eff2b

Documento generado en 26/10/2021 03:34:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-0071-00
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
DE HENRY LÓPEZ GALLEGO.

Incorpórese a los autos el expediente remitido del Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad, y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Por otra parte, se requiere al solicitante para que conforme con el proveído de 1 de junio hogaño, proceda a informar al despacho acerca de la relación de sus bienes, toda vez que el liquidador está comunicando que *“el señor Henry López Gallego no posee ningún bien inmueble y mueble no obstante no conozco información sobre propiedades del deudor relacionadas en el proceso”*. Lo que hace necesario su confirmación o aclaración.

Finalmente, requiérase al liquidador para que proceda a adjuntar nuevamente la publicación allegada en cumplimiento del numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso y conforme con el apartado segundo de la providencia de 10 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que lo allegado no es claro ni legible.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6ef8fa7e37f4e9b3b6d4b27656017ca21662c5e56b3d3a911c86dc0d
fd48bdc**

Documento generado en 26/10/2021 03:34:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00412-00
EJECUTIVO/ GARANTIA REAL
DE: BLANCA INÉS ROMERO DE MALDONADO
CONTRA: CRISTINA CECILIA BERNAL CLAVIJO**

Revisado el proceso se hace necesario requerir a la parte actora para que proceda acreditar el diligenciamiento del Oficio No. 2538 de fecha 14 de octubre de 2020 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por *desistida* "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10d1f0f58b72aaa9e0fed70a54f5bec7b3de8bfc1a84cf070e315eacf8b32a77
Documento generado en 26/10/2021 03:35:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2020-00418-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA
REAL
DE: WILLIAN SANABRIA ORDOÑEZ
CONTRA: LUZ MARTHA INFANTE MENDOZA**

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición de la autoridad solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada, por pago total de la obligación.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5df590700c8723b813e98d8e0b002117dde5e925152b35caf91a022fcc8e278

Documento generado en 26/10/2021 03:34:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00460-00
GARANTIA MOBILIARIA
DE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: HEIMER JESUS MEDINA TORRES**

Teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación oficio No. 2545 de fecha 14 de octubre de 2020, requiérase a la Policía Nacional para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trámite dado al mencionado oficio. A la comunicación acompañese copia del oficio señalado. OFICIESE

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9dbfed0861f41f85ca3af1de8028b724a2cf35a0625b9f4f8ff29c231e64
98fb**

Documento generado en 26/10/2021 03:36:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00464-00.

EJECUTIVO

DE: BANCOLOMBIA S.A.

CONTRA: NINNY JOHANNA RODRIGUEZ SUAREZ

Prevé el Código General del Proceso la insolvencia de persona natural, y es por ello que en su art. 538 enumera los supuestos para reglamentar el trámite a seguir por la persona natural no comerciante que aspira a acogerse a los procedimientos de insolvencia.

Ahora bien, el día 1 de octubre calendario, se arrimó a esta Agencia Judicial vía correo electrónico, un memorial emanado del Centro de Conciliación, Arbitral y Amigable Composición de la Orinoquíz CORCECAP, mediante el cual se le informa al Despacho que el día 1 de octubre hogaño, se aceptó el trámite de negociación de deuda del señor NINI JOHANNA RODRIGUEZ SUAREZ.

Así las cosas, el artículo 545 ibídem establece los efectos de la aceptación del trámite de negociación de deudas, indicando lo siguiente:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

(...)”

Por su parte, el art. 544 del código en cita establece el término de duración del proceso en sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud, término que podrá prorrogarse por treinta (30) días más a solicitud de cualquiera de los acreedores.

Con fundamento en lo establecido en las normas antes enunciadas y trascritas, habrá entonces de suspenderse el proceso de marras hasta por sesenta días (60), y en caso de prórroga deberá informarse al Despacho la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Suspender el proceso EJECUTIVO adelantado por la BANCOLOMBIA S.A., en contra de NINNY JOHANNA RODRIGUEZ SUAREZ.
2. Dicha suspensión inició desde el día 1 de octubre de 2.021, fecha en que fue aceptado el trámite de insolvencia, por sesenta (60) días, y a partir de esta fecha de la cual se comenzará a contar los sesenta (60) días.
3. Se advierte entonces que, de no informarse la terminación del proceso de negociación de deudas, o, la prórroga del mismo por treinta días más, se reanudará el presente proceso y se continuará con el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo León Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03cc8094b8df006c86bd5a79c708499ee67422635236c308bc564fd7c
33b4192**

Documento generado en 26/10/2021 03:36:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00471-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Harold Andrés Arias Patiño.

Atendiendo la petición de la apoderada del extremo actor que antecede, se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo objeto del presente trámite de placa EQZ-052. Oficiese a quien corresponda.

Teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, se requiere al demandante Scotiabank Colpatria S.A. para que manifieste al despacho si es su voluntad que se termine el trámite de la referencia, atendiendo que solicitó el levantamiento de la aprehensión sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, en razón a la captura del vehículo objeto de la actuación.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad42c721805970105cf7a4176a8b5365cfe5ec7e31b2a2490deada4e472
2ba87**

Documento generado en 26/10/2021 03:34:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá, D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2020-00478-00.
GARANTÍA MOBILIARIA
DE GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
S.A.
CONTRA LIA ELENA MESTRA SALGADO**

Revisado el proceso se hace necesario requerir a la parte actora para que proceda acreditar el diligenciamiento del Oficio No. 2937 de fecha 30 de noviembre de 2020 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por *desistida* "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03567baa8419d11094c248b3dd1e897cab286a4f67ecce98aeaeaaa47ef5d55e
Documento generado en 26/10/2021 03:36:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**Rad. 11001-40-03-038-2020-000532-00.
REIVINDICATORIO
DE: LADY JENNIFER MORALES GAMBOA
CONTRA: CARLOS ARTURO MORALES
GUATAQUÍ**

Se requiérase a la parte demandante para que acredite la notificación conforme a lo indicado en proveído de fecha 2 de febrero de 2021 al tenor de los artículos 290 a 293 del CGP a la parte demandada.

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la respectiva actuación en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fef79f3ca6b98a96c68f37eb7f8dfe094bf68fb7fcb3af6b7b828098cd84
dbe**

Documento generado en 26/10/2021 03:36:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00539-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.

DEMANDADO: Fabian Giovanni Forero Bustos.

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 24), y previo a decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1194730, se requiere al memorialista para que acredite la inscripción de la medida de embargo decretada en este asunto, solicitada mediante oficio No. 3127 de 15 de diciembre de 2020.

Del mismo modo, en cuanto a la solicitud de proceder con la captura del vehículo identificado con placas BRH66, se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción de la medida de embargo en el certificado de tradición y del mismo.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bd1756be60c6c2bdcfecb30b4667a1377a56d89ae0cf39ba2568de7bb5
48f57**

Documento generado en 26/10/2021 03:35:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00539-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.

DEMANDADO: Fabian Giovanni Forero Bustos.

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, se rechaza la notificación personal efectuada a la parte pasiva, como quiera que no se acredita que fuera enviado el oficio donde se indique al ejecutado que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el demandante deberá proceder a enviarla nuevamente cumpliendo los lineamientos señalados.

Así mismo se le requiere para que acredite la fecha en la que fue recibido (constancia de recepción) el archivo contentivo de la notificación personal remitida a la dirección electrónica del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c48dc57b9893e3a34cbd1cd0f64d9059634f3dac9465cdd7f3c5d6832c0
b2cc2**

Documento generado en 26/10/2021 03:35:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**Rad. 11001-40-03-038-2020-000542-00.
EJECUTIVO
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA: LUIS ORLANDO OLAYA PINZÓN**

Revisado el proceso se tiene que, mediante escrito que antecede la parte demandante allega constancia de notificación al demandado conforme a no normado en el art. 291 del CGP, sin embargo, previo a dar trámite se le requiere para allegue las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica del demandado (Dto. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17ff53072951ea84ce78a1bb36b319c20c5680f364c6367113af431fcd9
a77c0**

Documento generado en 26/10/2021 03:36:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2020-00560-00.
GARANTÍA MOBILIARIA
DE BANCOLOMBIA
CONTRA OSCAR ALBERTO DÍAZ DEL CASTILLO BUITRAGO.**

Revisado el proceso se hace necesario requerir a la parte actora para que proceda acreditar el diligenciamiento del Oficio dirigido a la Policía Nacional dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por *desistida* "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37905507c862cbc987b141058006d76c1bb74c7c29d958c9ec85a314f7220b1f

Documento generado en 26/10/2021 03:36:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2020-00636-00.
EJECUTIVO
DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA JESUS DAVID VARGAS GUARIN**

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó de manera personal del mandamiento de pago dos días después al 26 de agosto de 2021 de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso de los pagares números: 670085349, 42044241, 40028343, los cuales reunieron los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 26 de febrero de 2021, providencia que le fue notificada a la parte demandada de manera personal, quien en el término del traslado no propuso excepciones, acorde se indicó en párrafo anterior.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2021.

2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de **\$1.800.000.00** por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30c5a46045bca83277e4841f72e29a2caa2f4a799bf031a96069c6343298b285

Documento generado en 26/10/2021 03:36:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00686-00.

VERBAL

**DE: GONZALO ARMANDO RODRIGUEZ
VIRACACHA**

CONTRA: QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS

Se requiere a la parte demandante para que acredite la notificación conforme a lo indicado en proveído de fecha 15 de marzo de 2021 al tenor de los artículos 290 a 293 del CGP a la parte demandada.

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la respectiva actuación en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 038**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9411c7835a09b3a0029fd2f5c8c3734868915879b81f306ad1524eb9e3
828e77**

Documento generado en 26/10/2021 03:36:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00697-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Hernando Augusto Bustos Osorio.

Vista la notificación personal enviada a la nueva dirección electrónica informada para el demandado abustos@verticaldeaviacion.com, dato suministrado bajo la gravedad de juramento, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexos 16-17*), se tiene notificado personalmente al demandado del mandamiento de pago librado en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**711e2bca41fa7c04905cac7d179c08485c6c56e4a832fef919f370628dfa
e9d9**

Documento generado en 26/10/2021 03:35:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00706-00.

DECLARATIVO

DE: WILSON MORENO BARRAGAN

CONTRA ESNEIDER ARMANDO ALVAREZ REDONDO.

Revisado el proceso se hace necesario requerir a la parte actora para que proceda acreditar el diligenciamiento del Oficio No. 2520 de fecha 10 de septiembre de 2021 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por *desistida* "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1681d39229879183a5507e4c73d29704e2f8918686faa6360efe0f72baf3fc0f

Documento generado en 26/10/2021 03:36:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**Rad. 11001-40-03-038-2020-000716-00.
PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA
DE: MAF COLOMBIA S.A.S.
CONTRA: ESTEBAN VARGAS VALDERRAMA**

Revisado el proceso se hace necesario requerir a la parte actora para que proceda acreditar el diligenciamiento del Oficio No. 1032 de fecha 20 de abril de 2021 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por *desistida* "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5384470368d2df6d709c28fa2bff2ee9ccd46a119daeb7acd1e6c146e68dc90d
Documento generado en 26/10/2021 03:36:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2020-00720-00.
EJECUTIVO
DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA SONIA FELISA RAMIREZ VILAR**

Rechazar la notificación personal por correo electrónico arribada por el extremo ejecutante, toda vez que , se realizó a una dirección de correo electrónica distinta a la reportada en la demanda, y en los soportes de identificación de la deudora. Véase que se efectuó notificación a sframirez@misena.edu.co, sin embargo de acuerdo a los soportes arribados el correo electrónico es distinto.

Efectúese nuevamente la notificación a la dirección que fue reportada por la deudora, según los soportes (dto. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9789d689168f76e8f6bd56be812eff67adbf00a92def3f3fc3bb5826fc1
987c**

Documento generado en 26/10/2021 03:36:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00747-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Moviaval S.A.S.

DEMANDADO: Uriel Felipe Vásquez Díaz.

Vista la solicitud que antecede, se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada Angélica María Zapata Castillo, y se reconoce personería jurídica a la abogada Yuliana Duque Valencia como apoderada de la parte solicitante en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (Anexo. 9).

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro de los (5) cinco días siguientes a la notificación del presente proveído acredite el diligenciamiento del oficio No. 1060 de 20 de abril de 2021. (anexo. 08).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd9cf1454601c67d87b6cff5fe52dd2c094c79385d0934a2a689b264c33
6fde2**

Documento generado en 26/10/2021 03:35:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00755-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Moviaval S.A.S.

DEMANDADO: Fabio Hernán Bohórquez Mendoza.

Vista la solicitud que antecede, se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada Angélica María Zapata Castillo, y se reconoce personería jurídica a la abogada Yuliana Duque Valencia como apoderada de la parte solicitante en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (Anexo. 9).

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro de los (5) cinco días siguientes a la notificación del presente proveído acredite el diligenciamiento del oficio No. 1061 de 20 de abril de 2021. (anexo. 08).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**267ae57cc60671fa06bb2e152ea305b6cbdb5ea6ed1b8b7583205d3a834
c27b8**

Documento generado en 26/10/2021 03:35:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00771-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Caja Cooperativa Petrolera -Coopetrol.

DEMANDADO: Franklin Gómez Camacho.

Vista la notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado franklinfase@gmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 12*), se tiene notificado personalmente al demandado del mandamiento de pago librado en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7a28174cd86051f8f56ef74f260c7dd066c5be9ef927602e99a56ce23d3
0b6e**

Documento generado en 26/10/2021 03:35:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00024-00.
PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA
DE: BANCO FINANDINA S.A.
CONTRA: ALBERTO ISAAC CANO RAMIREZ

Previo a continuar con el trámite pertinente se hace necesario requerir a la parte actora para que proceda acreditar el diligenciamiento del Oficio No. 1072 de fecha 20 de abril de 2021 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por *desistida* "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

435eb4a9a2f72c6a0ccac0d0dbc4b9e418c5afe146661d9bd407b344b369c398

Documento generado en 26/10/2021 03:34:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00580-00.
GARANTÍA MOBILIARIA
DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA LINA MARIA ARANGO ARANGO

Revisado el proceso se hace necesario requerir a la parte actora para que proceda acreditar el diligenciamiento del Oficio No. 464 de fecha 22 de febrero de 2021 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por *desistida* "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0444497072dcccc043e1de50d907ae2fed7e75feefe3309b9534e480d060a393
Documento generado en 26/10/2021 03:36:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**Rad. 11001-40-03-038-2020-00590-00.
EJECUTIVO
DE: BANCO DE BOGOTA S.A.
CONTRA: CARLOS ALBERTO NAVAS PEREZ**

Se requiriese a la parte demandante para que acredite la notificación conforme a lo indicado en proveído de fecha 18 de febrero de 2021 al tenor de los artículos 290 a 293 del CGP a la parte demandada.

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la respectiva actuación en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44f91e78b6a37f86616c1e36c0d445d287827b1762262c3efd4aa5d3cb
64ba7d**

Documento generado en 26/10/2021 03:36:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00569-00.

EJECUTIVO

DE: Scotiabank Colpatria S.A.

CONTRA: José Alexander Zambrano Castro.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado primero (1) de diciembre de 2020, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de Scotiabank Colpatria S.A. y en contra de José Alexander Zambrano Castro conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado 1 de diciembre de 2020.

2.-DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$3.700.000.00, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**847bcf921065b1009b69c5c49ae3ba320c0099cc009e7017ffb785644e
d1df07**

Documento generado en 26/10/2021 03:35:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**Rad. 11001-40-03-038-2021-00024-00.
PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA
DE: BANCO FINANDINA S.A.
CONTRA: ALBERTO ISAAC CANO RAMIREZ**

Previo a continuar con el trámite pertinente se hace necesario requerir a la parte actora para que proceda acreditar el diligenciamiento del Oficio No. 1072 de fecha 20 de abril de 2021 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por *desistida* "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

435eb4a9a2f72c6a0ccac0d0dbc4b9e418c5afe146661d9bd407b344b369c398

Documento generado en 26/10/2021 03:34:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. N° 11001-40-03-038-2021-0041-00.

ACCIÓN: Liquidación persona natural no comerciante.

SOLICITANTE: Manuel Torres.

En atención a la solicitud obrante a anexo 06, se reconoce personería jurídica al abogado Javier Muñoz Osorio como apoderado del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, vista la constancia de envío a folio 08 del expediente digital, por secretaría requiérase al abogada María Caicedo Acosta nombrado en proveído de fecha 18 de febrero de 2021 a efectos de que indique las razones del por qué no ha aceptado el nombramiento o se excuse por no prestar el servicio, para lo cual se concede el término de cinco (5) a la fecha de la comunicación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionado conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 4º del precepto 44 CGP con multa hasta por 10 S.M.L.M.V. Y la expedición de copias a la autoridad pertinente. Por secretaría déjense las constancias del envío de las comunicaciones en el expediente.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5071ba055ba5dbe6dbcf826f25e02d54a5ece934926879339f97b50607
bbf49

Documento generado en 26/10/2021 03:35:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00043-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Moviaval S.A.S.

DEMANDADO: María Yaneth Vargas Rojas.

Vista la solicitud que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido presentada por la abogada Angélica María Zapata Castillo y se reconoce a la abogada Yuliana Duque Valencia, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (anexo 9).

De otro lado, y en aras de dar impulso procesal al presente trámite, requiérase a la parte interesada para que de conformidad con el numeral 1º, artículo 317 del C.G.P., acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados mediante providencia de 26 de marzo de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la actuación.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generad^o con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d263234516966a58e2359f923f064dcd76a22139ef0e18c66d76ec11fb7
7b1b7**

Documento generado en 26/10/2021 03:35:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00113-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.

DEMANDADO: Félix León Rodríguez.

Vista la notificación por aviso enviada a la dirección física del demandado, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 292 del C.G.P. y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexos 08-11*), se tiene notificado por aviso al demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf9639711b312ccf8454aaeb310e8a5d2296457c155232fcab1f087ef271
0f0c**

Documento generado en 26/10/2021 03:35:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>